
REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 22.06.2000
Modificado por el Pleno el 20.12.2000
Publicado en el BOG el 05.09.2000

Artículo 1.

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio municipal de escuela infantil, (0-3 años, primer ciclo de educación infantil) que constituye un servicio social y educativo prestado en régimen de gestión indirecta mediante concesión, proporcionando al/la niño/a una educación preescolar acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas y enmarcando la educación en el ámbito cultural del que ella niño/a forma parte.

Como servicio comunitario la Escuela Infantil es un centro abierto a los/as niños/as de Arrasate, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente por el número de plazas.

Atendida la demanda del municipio, el Centro podrá prestar servicio a los niños/as de los municipios de la Comarca.

La escuela infantil tenderá a:

a) En lo referente a la educación, se tendrá en cuenta los métodos pedagógicos más convenientes y el ambiente cultural en el que se desenvuelve. De igual manera, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra nuestra lengua, será un medio o recurso adecuado para que los/as niños/as aprendan euskera desde su primera infancia.

b) Abrirse a las experiencias de otras escuelas infantiles y a los nuevos descubrimientos en este campo.

c) Dar respuestas a las necesidades físicas y asistenciales como alimentación adecuada, reconocimientos y cuidados médicos periódicos, ejercicio físico, higiene, etc., y desarrollo de las capacidades afectivas, intelectuales, psíquicas, sociales de interrelación, su yo y el mundo externo, educación preescolar, evitar traumas entre la educación familiar y la de la escuela, desarrollo de la creatividad, etc.

La escuela infantil tendrá las siguientes señas de identidad:

a) El funcionamiento del centro es democrático y plural, fomentando la participación de los padres/madres y tutores como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.

b) El centro utilizará como lengua de aprendizaje el euskera, garantizando a través de la metodología pertinente, la incorporación al aprendizaje de dicha lengua de los niños cuya lengua materna sea distinta a aquella.

c) El centro tendrá carácter laico y pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de los padres/madres y educadores, sin que tengan cabida actitudes de adoctrinamiento.

d) El centro se coordinará con el resto de centros educativos del municipio para el intercambio de experiencias, transmisión de información recíproca y colaboración, dentro de la autonomía de cada uno.

e) El centro garantizará la elección libre de los padres y tutores del centro educativo en el que sus hijos vayan a continuar la formación una vez acabado el ciclo, al igual que si antes de esta finalización los padres/madres lo consideran oportuno.

f) Los centros escolares del municipio y los que escolaricen alumnos/as de Arrasate, durante la época de prematriculación escolar podrán hacer llegar a los padres y madres de los/as niños/as que acaben el ciclo (3 años) información de la oferta educativa de su centro y utilizar los locales del centro para impartir charlas informativas, previa petición, coordinación y visto bueno de la Junta Gestora

Artículo 2.

Los/as solicitantes de plaza en la escuela infantil deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Presentar la ficha de solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de un certificado médico, en el que conste no padecer enfermedad infeccioso, nerviosa o convulsiva.

b) Hacer constar las vacunas que ha recibido el/la niño/a.. Si por circunstancias especiales, el/la niño/a no cuenta con las vacunas que corresponden a su edad, debe presentar un certificado médico oficial, en el que consten las razones que lo impide, quedando pendiente su admisión definitiva, de lo que determine el personal sanitario del centro.

c) Aceptar el sistema de cobro establecido y facilitar el número de c/c ó libreta de un Banco ó Caja de Ahorros.

Artículo 3.

El curso escolar en la escuela infantil comienza en setiembre y finaliza en julio, siendo agosto mes de vacaciones. Para planificar con antelación el curso escolar y poder realizar todo tipo de previsiones, durante el periodo de prematrícula habitual para las escuelas de Educación Infantil (febrero - marzo) se establece un plazo de prematrícula para aquellos/as niños/as que vayan a acudir a la escuela infantil a partir del comienzo de curso, es decir, a partir de setiembre, plazo de matrícula que se dará a conocer mediante la prensa, por anuncios realizados por el Ayuntamiento.

En el caso de los/as restantes niños/as, la matriculación se realizará a lo largo del curso escolar, según la fecha en la que vayan a ingresar en la escuela infantil, siendo requisito indispensable realizar la inscripción del/de la niño/a antes de dicha fecha, tratando de evitar en la medida de lo posible, matricular a lo largo del curso a niños/as que hayan de ingresar en las aulas segunda y tercera, teniendo en cuenta el/la propio/a niño/a y la dinámica de la clase.

Artículo 4.

Es obligatorio realizar un proceso de adaptación del /de la niño/a a la escuela infantil, siendo los/as educadores/as quienes marcarán dicho ritmo de adaptación y si transcurrido un tiempo prudencial no se logra la adaptación del/de la niño/a al centro, ni se ven posibilidades de conseguirlo, podrá ser reintegrado a su hogar, previo planteamiento, por parte del/de la responsable del centro.

Artículo 5.

a) Criterios de admisión:

Los beneficiarios de la escuela infantil serán los empadronados/as en Arrasate. Una vez matriculados éstos, si hubiera plazas vacantes podrían entrar niños/as no empadronados/as en Arrasate, En este caso anualmente la Junta Directiva propondrá las cuotas correspondientes a imputar a estos usuarios no empadronados/as en Arrasate cuotas que en su caso aprobará el Ayuntamiento

La admisión de niños/as se realizará durante el período de matriculación, una vez acabado este plazo la admisión se realizará por riguroso orden de matriculación hasta cubrir las plazas disponibles.

En caso de no existir suficientes plazas los criterios de admisión se aplicarán de conformidad a los siguientes criterios de preferencia: Ingresos económicos anuales de la unidad familiar, cercanía del domicilio y matriculación en el centro de más hermanos. En todo caso, a la hora de admitir alumnos no se harán distinciones por razones de raza o nacimiento, ni por razones ideológicas, religiosas, morales o sociales.

Con aquellos/as niños/as que no sean admitidos/as en la escuela infantil se confeccionará una lista según los criterios de admisión antes mencionados y se aplicará el orden de la misma una vez se produzca alguna vacante a lo largo del curso. Si no se produjera ninguna baja deberán inscribirse nuevamente una vez abierto el nuevo plazo de inscripción, perdiendo así los derechos adquiridos con anterioridad.

Si algún niño que ha asistido a esta escuela no va a acudir a la misma el siguiente curso, deberán comunicar la baja en el mismo plazo que el establecido para la inscripción. Para el régimen económico en los supuestos de bajas a lo largo del curso escolar, se seguirá lo dispuesto en el acuerdo de precios autorizados para el servicio por el Pleno.

b) Concepto de tarifas para educación social

Por otra parte, con respecto a casos de inscritos /as que se consideraran especiales o específicos correspondería a la Dirección de la Escuela solicitar los informes de los/as educadores /as y de los Servicios Sociales, Consumo y Bienestar Social del Ayuntamiento.

Se entiende por caso especiales o específicos una de las dos situaciones siguientes:

1.- Cuando por su situación física o psíquica se recomienda integrar el/la niño/a en una dinámica de este tipo o necesita una atención especializada.

2.- Situación familiar o situación socioeconómica, y cuando la misma exija un tratamiento específico, la Comisión de Servicios Sociales, Consumo y Bienestar Social tendrá la potestad para proponer fijar las cuotas tanto educativas como asistenciales a aplicar a estos/as usuario/as, casuística que en todo caso analizará y definirá la Junta Directiva y que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, a modo de propuesta en orden prioritario descendente, ser miembro de una unidad familiar que recibe el sueldo interprofesional, de familias monoparentales, minusválido/a y que los cónyuges trabajen fuera de casa...).

Artículo 6.

Se podrán admitir niños/as de entre los tres meses y los tres años de edad, es decir, hasta cumplir la edad de ingreso en el ciclo escolar,

Artículo 7.

El horario de servicio será: Desde las 7'30 h. de la mañana a las 18,00 h. de la tarde.

Artículo 8.

Las cuotas o tarifas a devengar por la prestación de servicios en la escuela infantil serán establecidas por el Ayuntamiento, en Pleno, y serán objeto de modificación conforme a las normas establecidas en la Ley por tratarse de un precio público autorizado.

Artículo 9.

Los/as educadores/as se distribuirán en las aulas correspondientes teniendo en cuenta los siguientes ratios:

0-1 años 6 - 8 niños /as
1-2 años10-12 niños/as
2-3 años14-17 niños/as

Los servicios asistenciales de alimentación, comedor, transporte, etc. deberán de ser atendidos por personal suficiente que seguirá las normas que las autoridades competentes marquen para estos servicios complementarios, siendo la empresa concesionaria la que marque los precios de estos servicios siguiendo criterios de autofinanciación de los servicios prestados, precios que al comienzo de cada curso se comunicarán al Ayuntamiento para su conocimiento y visto bueno.

Artículo 10.

Como quiera que son los padres /madres quienes tienen la más directa relación con la educación del /de la niño/a, en la gestión que se juzga necesaria para un funcionamiento conveniente de la escuela infantil se promocionarán los órganos y cauces necesarios para la participación de los padres, sin perjuicio de que la tarea educativa sea responsabilidad de los profesionales del servicio.

Artículo 11.

Se creará una Junta Directiva que tendrá por finalidad la verificación del cumplimiento de las señas de identidad y objetivos generales del servicio municipal

1.- Composición:

La Junta Directiva estará formada por:

- a) El/la directora/a del Centro, que será el/la presidente del mismo.
- b) el/la jefe de estudios.
- c) Un/una representante municipal (concejal-representante del departamento municipal de educación)
- d) Un número determinado de representantes elegidos por y entre los/las educadores, siempre que su número no sea inferior al tercio de los componentes de la Junta Directiva. Se propone que sean tres representantes.
- e) Un número determinado de representantes elegidos por y entre los/las educadores, siempre que su número no sea inferior al tercio de los componentes de la Junta Directiva. Se propone que sean 3 representantes.
- f) Un/una representante del personal de administración y servicios de la escuela.
- g) El/la secretaria o, en su caso, el/la administradora del centro, que actuará como secretario/a de la Junta Directiva. Tendrá derecho a voz pero no a voto.
En la sesión constitutiva, la Junta Directiva aprobará las normas para el régimen de funcionamiento que estime convenientes.
La Junta celebrará sesión al menos dos veces al año.

2.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer, aprobar y evaluar los ejes del proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias que los profesores tienen en materia de organización y planificación educativa.
- b) Elegir al Director del centro y, en su caso, por medio de acuerdo previo adoptado por la mayoría de dos tercios de sus componentes, solicitar su dimisión.

- c) De estricta conformidad con lo establecido por las leyes y reglamentos, decidir sobre la aprobación del profesorado.
 - d) Aprobar el reglamento de régimen interno del centro.
 - e) Establecer las medidas correctoras de objetivo pedagógico dirigidas a las actitudes que pueden ser perjudiciales para la convivencia en el centro e intentar resolver conflictos. Todo ello, de conformidad con los criterios establecidos para ambos casos por las instituciones educativas.
 - f) Aprobar y ejecutar el presupuesto del centro.
 - g) Promover la renovación de las instalaciones y el equipamiento de la escuela y encargarse del mantenimiento de las mismas.
 - h) Aprobar y evaluar la programación general y las actividades escolares complementarias.
 - i) Fijar las bases para la colaboración con objetivos educativos y culturales con otros centros e instituciones.
 - j) Aprobar y evaluar el funcionamiento general del centro, el rendimiento escolar y la evaluación del centro que realice la Administración de Educación.
 - k) Cualquier otra competencia que le reconozca al centro el reglamento orgánico.
 - l) Conocer y ratificar la planificación anual que recoge los criterios de los /as educadores/as y los objetivos de la escuela infantil.
 - m) Conocer la memoria anual y el balance de la Entidad.
 - n) Proponer al Ayuntamiento las revisiones de tarifas correspondientes a los precios públicos autorizados del servicio, sin perjuicio de las prerrogativas de que disponga la Entidad Concesionaria del servicio.
 - o) Proponer al Ayuntamiento las modificaciones del presente Reglamento que redunden en beneficio del servicio.
 - p) Conocer de los asuntos que en interpretación y seguimiento del contrato se susciten entre el Ayuntamiento y la concesionaria.
- Para gestionar y verificar el funcionamiento ordinario y continuado de la escuela y la actividad tanto pedagógica como asistencial la concesionaria del servicio utilizará la Junta Gestora que tenga constituida o que en su caso tenga que constituir, dentro de la cual, el Ayuntamiento tal como hace con todos los colegios de Arrasate nombrará un representante municipal.

Artículo 12.

El equipo de profesores/as o educadores/as estará formado por el conjunto de educadores/as de los distintos grupos de niños/as, con la colaboración de personas especializadas que éstos vean necesaria. Se encargarán de todo lo relacionado al aspecto educativo y de los factores que en ello puedan repercutir.

Artículo 13.

Normas de funcionamiento:

A) Generales:

1.- Los horarios, servicios y tarifas en vigor serán puestas en conocimiento de los padres en el momento en que se notifique la admisión del/de la niño/a. Igualmente les será entregada una circular con las normas de funcionamiento más elementales.

2.- Los objetivos, programas y servicios previstos serán revisados como mínimo anualmente, cuando por cambiar alguna circunstancia lo sea aconsejable.

3.- Las faltas de asistencia deberán ser comunicadas al centro, pudiendo ser las no justificadas, susceptibles de aplicación de lo establecido en el régimen disciplinar de esta normativa, siempre que las mismas alteren la normal adaptación del/de la niño/a a la escuela infantil.

B) Médico - sanitarias:

1.- La responsabilidad del centro de las condiciones sanitarias de los/as niños/as estarán a cargo del/de la Médico Sanitario titular, que informará y comunicará cualquier medida a tomar al respecto.

2.- Al incorporarse el/la niño/a al centro, los padres deberán presentar un certificado médico. Los/as niños/as que no se encuentren en perfecto estado de salud no serán admitidos/as en el centro hasta que presenten un certificado médico que especifique que la enfermedad no le impide la normal convivencia con el resto de niños/as.

Artículo 14.

Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento podrán ser sancionadas, previo expediente, por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta Directiva con multa y dentro de los límites autorizados legalmente.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22 de Junio de 2.000, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.